



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

N° CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°	08-IEJIL-2021
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ
CONTRATISTA	CORPORACION DESARROLLAR
DIRECCIÓN	CARRERA 19 N° 18 - 35 CENTRO
TELÉFONO	2765085
OBJETO	MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION DE ESPACIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ Y SEDES PARA EL RETORNO PROGRESIVO PARA LA PRESENCIALIDAD DE MANERA RESPONSABLE Y SEGURA.
PLAZO	DEL 12 DE JULIO AL 22 DE JULIO DE 2021
VALOR:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$16.000.000) MCTE COSTOS DIRECTOS: 12.800.000,00 SUBTOTAL DEL CONTRATO: ADMINISTRACION 17% IMPREVISTO 3% UTILIDAD 5% TOTAL 3.200.000,00

Entre los suscritos a saber: Lic. **YOLANDA FLOREZ DURAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Sincelejo departamento de Sucre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.46.977 expedida en Sincelejo (Sucre), obrando como Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ**, con NIT 892.200.686-7. Establecimiento Público del Orden Municipal, en su calidad de rectora, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción del presente contrato según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del artículo 39 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decreto 2474 de 2008, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, **CORPORACION DESARROLLAR** NIT 900-414-584, quien en su representación la señora **JOHANA CRISTINA PEÑAS MACHADO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.108342, obrando en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: A) Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 734/02 artículo 34 numeral 22 que señala como deber de los servidores públicos los siguientes: "responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o

rector1429@sincelejoaprenda.edu.co
Carrera 19 n° 18 - 35 Centro
Tel: 2765085



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7

CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

administración y rendir cuenta oportuna de su utilización” En consecuencia es preciso contratar con persona natural y/o jurídica externa a fin de que se efectué la prestación del servicio de la mano de obra correspondiente, debido a que la institución no cuenta con el personal de planta que pueda desarrollar esta actividad **B)** Que el presupuesto de la vigencia fiscal faculta al ordenador del gasto para que pueda ordenar este gasto a fin de satisfacer esta necesidad de la comunidad educativa; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se compromete para con EL CONTRATANTE A MANTENIMIENTO, ADECUACION Y REPARACION DE ESPACIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ Y SEDES PARA EL RETORNO PROGRESIVO PARA LA PRESENCIALIDAD DE MANERA RESPONSABLE Y SEGURA. “

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: El presente contrato tiene un valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$16.000.000,00) INCLUIDO AU.** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal n° 0012 de 7 de julio de 2021.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: corresponde en su totalidad a la suma de **dieciséis millones de pesos mcte (\$ 16.000.000,00).** de conformidad con la oferta presentada por el contratista y aceptada por el contratante. el pago se realizará contra entrega una vez sea expedida la certificación de recibido a entera satisfacción, previa presentación de la respectiva factura.

CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION: diez (10) días calendario EL CONTRATISTA ejecutara el objeto del presente contrato del 12 de julio de 2021 al 22 de julio de 2021.

CLAUSULA QUINTA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE se obliga a reservar la suma de \$16.000.000,00, que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2021 en la apropiación de MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA.

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISION: EL CONTRATANTE por conducto de la rectoría la señora Astrid Peralta Tuiran, supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente orden de servicio, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93.

CLAUSULA OCTAVA IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, LA INSTITUCIÓN practicara las retenciones a que tenga lugar y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.

24



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector.
4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato.
5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad.
6. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios.
7. Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución y al finalizar, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar.
8. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor.
9. Hacer entrega de los objetos contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada.
10. realizar el trabajo con elementos de buena calidad.
11. Realizar el respectivo pago de estampillas.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato
4. Realizar el Acta de Finalización del contrato firmado por el supervisor del mismo
5. Realizar el acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la institución de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LISTA DE CANTIDAD DE PRESTACION DEL SERVICIO Y PRECIO UNITARIO:

A continuación, se describen las cantidades de obra y precio unitario de conformidad con la cláusula segunda del presente contrato así:



REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LÓPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD
1	DESMONTES					
1.1.	Desmante de cielo raso drawall	M ²	8,90	12.457,21	110.889,21	165.794,78
1.2	Desmorte cielo raso en Mechimbre	M ²	3,00	6.637,02	19.911,05	
1.3	Desmorte cubierta en zinc	M ²	3,00	11.671,50	35.014,50	
2	LIMPIEZA					
2.1	Limpieza y desmorte de maleza(incluye retiro en volqueta)	M ²	120,00	5.400,00	648.000,00	648.000,00
3	TUBERIAS SANITARIAS					
3.1	Sondeo de tubería sanitaria 4" (incluye limpieza general)	ML	65,00	12.980,00	842.400,00	842.400,00
4	PISOS					
4.1	Mortero de nivelación e= 3 cms	M ²	8,96	17.960,85	160.930,10	617.821,30
4.2	Piso den cerámica	ML	8,96	50.970,00	456.691,20	
5	AGUAS LLUVIAS					
5.1	Monitoreo de canal metálica	ML	30,00	22.000,75	660.422,37	1.317.269,49
5.2	Suministro e instalación combo sanitario con accesorios y grifería	ML	32,00	20.463,66	654.837,12	
6	CUBIERTA					
6.1	Cubierta en laminas de asbesto cemento	M ²	12,00	26.881,05	322.572,60	2.059.588,66
6.2	Cubierta en laminas ondulada de zinc	M ²	20,00	36.263,05	725.261,00	
6.3	Pisa techo 0,10X0,15	ML	22,00	46.063,78	1.011.753,00	
7	CIELO RASO					
7.1	Cielo raso en drawall	M ²	12,00	33.593,39	403.120,56	2.835.111,42
7.2	Cielo raso en mechimbre	M ²	9,00	95.915,05	863.235,45	
7.3	Cielo raso en loopor	M ²	33,97	46.178,05	1.568.755,41	
8	MAMPUESTERIA					
8.1	Levante en bloque cemento 0,15	M ²	3,80	53.500,00	192.600,00	192.600,00
9	PAÑETE					
9.1	Pañete allanado mortero 1:4 e= 2 cms	M ²	32,80	20.027,08	656.887,53	656.887,53
10	CARPINTERIA METALICA					
10.1	Puerta metálica	UND	1,00	360.000,00	360.000,00	360.000,00
11	ENCHAPES					
11.1	Enchapes cerámica para muros	M ²	26,29	52.750,00	1.387.001,55	1.387.001,55
12	TANQUE ELEVADO					
12.1	Suministro e instalación de tanque elevador eternit plastico	UND	1,00	495.063,00	495.063,00	495.063,00
13	SANITARIOS					
13.1	Suministro e instalación combo sanitario y grifería	UND	4,00	305.668,57	1.222.674,29	1.222.674,29
COSTOS DIRECTOS					\$ 12.800.000	
ADMINISTRACION (17%) IMPREVISTO (3%) UTILIDAD (5%)					\$ 3.200.000	
COSTOS TOTAL					\$ 16.000.000	

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIA: CUMPLIMIENTOS: Por ser un contrato de menor de veinte salarios mínimos legales mensuales se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el decreto 4791 de 18 de diciembre del 2008, y el manual de contratación de la institución.

De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, por la cuantía del presente proceso de contratación no es obligatorio exigir la garantía.

Exclusión de Garantías.

05/14/2010@sincelajnaprenda.edu.co
Carrera 19 n° 18 - 35 Centro
Tel: 2765085

Handwritten signature



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO - SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

Como quiera que el objeto a contratar es una contratación menor de veinte salarios mínimos legales mensuales, y al no existir riesgo para la Entidad, de conformidad con el manual de contratación de la Institución Educativa JOSE IGNACIO LÓPEZ, exonera al contratista de la obligación de constituir Garantía Única de Cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA HACERLAS

EFFECTIVAS: En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, para efectos de dar cumplimiento, EL CONTRATANTE verificara semanalmente el cumplimiento del trabajo ofrecido por EL CONTRATISTA en la propuesta presentada. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que el CONTRATANTE lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al CONTRATISTA dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE, DESCUENTE de las sumas que le adeude los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria a que hace regencia el contrato, en todo caso para efectos de descuentos automáticos por retrasos se deberá dar aplicación al procedimiento previsto en el Artículo 17 de la LEY 1150 DE 2007 Y EL Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. RELACION LABORAL: El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE, toda la responsabilidad derivada del contrato correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA, la institución educativa JOSE IGNACIO LOPEZ queda exenta de cualquier relación con terceros.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION

UNILATERALES: De conformidad con el Artículo 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCION se reserva a su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA el CONTRATANTE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad el valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CADUCIDAD: El CONTRATANTE podrá declarar caducidad de contrato de obra por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento de presentarse diferencias

rector1429@sincelajoaprende.edu.co
Carrera 19 n° 18 - 35 Centro
Tel: 2765085



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ IGNACIO LOPEZ

RESOLUCION DE APROBACION N° 0904 DE MARZO 08 DE 2006
EMANADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
NIT N° 892.200.686-7
CODIGO DANE 170001001429
CR 19 N° 18 - 35 CENTRO TELEFONO 2765085
SINCELEJO – SUCRE



¡EDUCAMOS PARA LA EXCELENCIA!

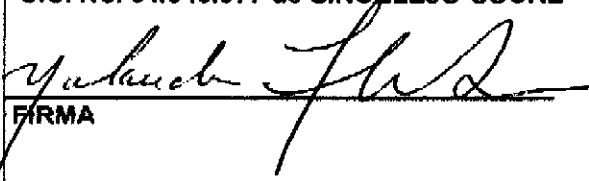
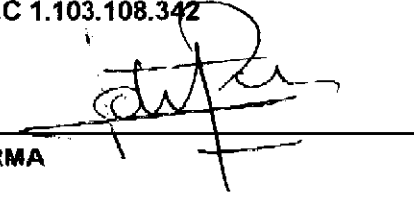
derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedaran en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.DOCUMENTOS: Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: 1) certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 0012 DE 07 DE JULIO DE 2021, expedido por el pagador de la Institución Educativa José Ignacio López, por valor de 16.000.000,00, 2) Los documentos que soportan la legalización del mismo.

CLAUSULA VIGESIMA.LIQUIDACION: El presente contrato se liquidará por parte del CONTRATANTE, dentro de los (4) cuatros meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y el pago realizado al CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.PUBLICACION Y OTROS: EL CONTRATISTA por su cuenta y sus costas deberá allegar la constancia de pago de las estampillas pro - cultura SEGÚN EL Decreto 162 de 2008 equivalente al 1% del valor del contrato, la constancia de pago de la estampilla bienestar del adulto mayor correspondiente al 3% según el acuerdo 043 de marzo 10 de 2010 del honorable consejo municipal y la constancia de pago que establece el acuerdo 149 de diciembre 28 de 2015 del honorable consejo municipal correspondiente al 2% del valor del contrato el cual se debe consignar, en la cuenta que se establezca a favor del instituto municipal de deporte y recreación IMDER, Tasa Pro – Deporte y Recreación Decreto N° 185 de abril 05 de 2021 la cual corresponde al 1.5 %. EL presente contrato deberá ser publicado en SECOP y la página web de la institución educativa José Ignacio López.

Para constancias se firma a los doce (12) días del mes de julio de 2021.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE IGNACIO LOPEZ NIT 892.20.0686-7 Lic. YOLANDA FLOREZ DURAN RECTORA C.C. No. 64.546.977 de SINCELEJO-SUCRE	Nombre: CORPORACION DESARROLLAR NIT 900.414.584 JOHANA CRISTINA PEÑAS MACHADO C.C 1.103.108.342
 FIRMA	 FIRMA